



## CIRCULAR

- A:** Titulares de licencia de calibración volumétrica de auto-tanques o unidades móviles de transporte de petróleo y productos petroleros; Departamento de Fiscalización Técnica.
- DE:** Dirección General de Hidrocarburos
- ASUNTO:** PROCEDIMIENTO PARA LA VALIDACIÓN DE REPORTES O TABLAS DE CALIBRACIÓN DE AUTO-TANQUES O UNIDADES MÓVILES DE TRANSPORTE DE PETRÓLEO Y PRODUCTOS PETROLEROS (EXCEPTO GLP).
- Fecha:** 13 de noviembre de 2018

---

### 1. OBJETIVO Y BASE LEGAL:

La Dirección General de Hidrocarburos, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Comercialización de Hidrocarburos, Acuerdo Gubernativo Número 522-99; el numeral 7 de la circular número DGH-CIRC-12-2016 de fecha 22 de septiembre de 2016 emitida por la Dirección General de Hidrocarburos; en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Comercialización de Hidrocarburos, Acuerdo Gubernativo Número 522-99; y considerando, que es necesario establecer un procedimiento para la validación de reportes o tablas de calibración de auto-tanques o unidades móviles de transporte de petróleo y productos petroleros (excepto GLP) para que de esta forma puedan constituirse en certificación de la calibración, y que en dicho procedimiento se regule la recepción, análisis y entrega de los reportes o tablas de calibración; por lo tanto se emite la siguiente circular.

### 2. PROPÓSITO Y ALCANCE:

La Dirección General de Hidrocarburos aplicara la presente circular para definir el procedimiento para la validación de las tablas o reportes de calibración volumétrica emitidas por los titulares de licencia para realizar actividades de calibración volumétrica en auto-tanques o unidades móviles de transporte de petróleo y productos petroleros (excepto GLP) y que de esta forma dichas tablas o reportes puedan constituirse en certificación de la calibración, con el fin primordial de dar certeza a las cargas y descargas de petróleo y productos petroleros (excepto GLP), efectuadas a través de unidades de transporte móviles en la cadena de comercialización de hidrocarburos.

El presente procedimiento contempla la recepción, análisis y entrega de las tablas o reportes de calibración, a fin de indicar el resultado derivado del análisis correspondiente, ya sea para la validación del reporte de calibración o bien sobre las correcciones a realizar previo a su validación derivado de su rechazo.

### 3. ABREVIATURAS

- AUTO-TANQUE:** Unidad móvil para el transporte de petróleo y productos petroleros (Excepto GLP).
- DGH:** Dirección General de Hidrocarburos.
- EMPRESA CALIBRADORA:** Titular de licencia autorizada por la Dirección General de Hidrocarburos para efectuar actividades de calibración volumétrica en



unidades móviles de transporte de petróleo y productos petroleros (excepto GLP).

|                                |  |
|--------------------------------|--|
| <b>LEY:</b>                    | Ley de comercialización de Hidrocarburos, Decreto Número 109-97  |
| <b>REGLAMENTO:</b>             | Reglamento de la Ley de Comercialización de Hidrocarburos, Acuerdo Gubernativo Número 522-99.  |
| <b>REPORTES DE CALIBRACIÓN</b> | Tablas o reportes de calibración volumétrica, emitidos por una empresa calibradora debidamente autorizada por la Dirección General de Hidrocarburos. |
| <b>TÉCNICOS:</b>               | Personal técnico de la Dirección General de Hidrocarburos que validara los reportes de calibración.  |
| <b>UNIDAD ARTICULADA:</b>      | Vehículo formado por un cabezal y un remolque que tiene instalado en forma permanente un tanque diseñado para contener hidrocarburos líquidos.       |
| <b>UNIDAD INTEGRADA:</b>       | Vehículo que en su chasis tiene instalado en forma permanente un tanque diseñado para contener hidrocarburos líquidos                                |

#### **4. PROCEDIMIENTO DE VALIDACIÓN DE LOS REPORTES DE CALIBRACIÓN:**

##### **4.1 Solicitud de la empresa calibradora:**

La empresa calibradora para cada reporte de calibración que emita, ya sea para su primera validación, reposición o modificación de algún dato de la calibración o empresa que opera o pretende operar el auto-tanque, deberá solicitar ante la DGH, la validación de las mismas, para que estas puedan constituirse en certificaciones de la calibración efectuada, adjuntando para el efecto y en cada caso lo siguiente:

- 4.1.1 Primera validación o modificación de los reportes de calibración, deberá presentar:
  - 4.1.1.1 Formulario VRCT-01, firmado y sellado por el propietario o representante legal de la empresa calibradora, indicando el requerimiento de validación o de modificación de los reportes de calibración.
  - 4.1.1.2 Tres ejemplares en original del reporte de calibración efectuado.
  - 4.1.1.3 Copia simple en tamaño media carta y totalmente legible, de la tarjeta de circulación del camión cisterna si es una UNIDAD INTEGRADA.
  - 4.1.1.4 Copia simple en tamaño media carta y totalmente legible de la tarjeta de circulación de la cisterna y del cabezal si se trata de una UNIDAD ARTICULADA.
  - 4.1.1.5 Copia simple y totalmente legible de la Patente de Comercio de Empresa de la persona jurídica o individual que opera o pretende operar el o auto-tanque.



**4.1.2 Para reposición de los reportes de calibración por extravío, robo, error o deterioro, deberá presentar:**

4.1.2.1 Si la reposición es por extravío o robo, se debe presentar formulario VRCT-01 (solicitud), firmado y sellado por el propietario o representante legal de la empresa calibradora, indicando el requerimiento de reposición de los reportes de calibración; original de Declaración Jurada u original de Denuncia ante la Policía Nacional Civil (PNC) o Ministerio Público (MP); copia simple de Documento Personal de Identificación (DPI) del propietario de la empresa transportista o Representante Legal y su respectivo nombramiento que lo faculta para ostentar ese cargo, si la propietaria de empresa transportista fuere persona jurídica.

4.1.2.1.1 La Declaración Jurada que se indica en el inciso 4.1.2.1 de esta circular, debe ser realizada ante Notario Colegiado Activo por el Propietario o Representante Legal de la empresa transportista, detallando el hecho por el cual ya no cuentan con las tablas o reportes de calibración.

4.1.2.1.2 La Denuncia que se indica en el inciso 4.1.2.1 de esta circular, debe ser realizada ante la Policía Nacional Civil (PNC) o Ministerio Público (MP) por el Propietario o Representante Legal de la empresa transportista, detallando el hecho por el cual ya no cuentan con las tablas o reportes de calibración.

4.1.2.2 Si la reposición es por deterioro o por algún error del reporte o tabla de calibración, únicamente se debe presentar formulario VRCT-01, firmado y sellado por el propietario o representante legal de la empresa calibradora y los reportes o tablas de calibración originales en mal estado o con error que se pretendan reponer o corregir.

4.1.2.3 Si la pérdida de los reportes o tablas de calibración lo sufre la empresa de calibración, el propietario o representante legal de la empresa de calibración, deberá realizar lo indicado en los numerales 4.1.2.1.1 y 4.1.2.1.2 de esta circular en lugar del propietario o representante legal de la empresa transportista.

**4.2 Recepción y análisis de los reportes de calibración:**

4.2.1 La empresa calibradora presentara ante los Técnicos, su solicitud de validación y documentación correspondiente, conforme a cualquiera de los diferentes tipos de solicitud indicados en el numeral 4.1 de esta circular.

4.2.2 A partir de la fecha y hora de recepción de la solicitud, los Técnicos tendrán seis (6) horas hábiles para realizar el análisis de los reportes de calibración y documentación presentada, ya sea para validarlos, rechazarlos o bien para recomendar las correcciones correspondientes previo a validarlas. Estableciendo el horario de recepción y entrega de las tablas de calibración de las 8:30 a 15:30 horas.

4.2.3 Si después del análisis de los Técnicos, los reportes de calibración cumplen con los requerimientos establecidos en la Ley y su Reglamento, los mismos serán validados, debiendo los Técnicos colocar el sello y firma correspondiente que los constituye en certificación.



- 4.2.4** Si después del análisis efectuado por los Técnicos, los reportes de calibración presentan algún error o existe incumplimiento a lo establecido en la Ley y su Reglamento, el mismo se rechazará definitivamente o se emitirán las correcciones a realizar por parte de la empresa calibradora previo a su validación.
- 4.2.5** Los errores encontrados en los reportes de calibración, se indicarán por escrito en la copia del formulario con el cual se solicitó la validación, entregando copia del formulario con sus respectivas observaciones y los reportes o tablas de calibración con error.
- 4.2.6** Con el propósito de dejar constancia de lo actuado por parte de la DGH, en caso de que los reportes de calibración hayan sido rechazados, se deberá presentar una nueva solicitud de validación, utilizando un nuevo Formulario VRCT-01, el cual se debe adjuntar al Formulario VRCT-01 que dio inicio al proceso de validación en donde se indicaron las correcciones y/o observaciones a realizar en los reportes de calibración previo a su validación.
- 4.2.7** El formulario original quedara al resguardo del departamento técnico de la Dirección General de Hidrocarburos para futuras consultas, después de que el mismo sea firmado por el interesado.

#### **4.3 Entrega de reportes de calibración:**

Los reportes de calibración validados, rechazados o que requieren correcciones previo a su validación, se entregaran únicamente al propietario, representante legal de la empresa calibradora o personeros autorizados por la empresa calibradora, debiendo consignar al momento de recibir los reportes de calibración sus generales en el Formulario VRCT-01 presentado en la solicitud (nombre completo, Código de Identificación Personal (CUI) del Documento de Identificación Personal (DPI) y cargo dentro de la Empresa Calibradora) y firmar de recibido el mismo.

Al finalizar el proceso de entrega de los reportes de calibración a la empresa calibradora, el mismo debe ser digitalizado y archivado para futuras consultas de la DGH.

#### **5. OTRAS CONSIDERACIONES**

- La empresa calibradora será la única que podrá solicitar y tramitar ante la DGH la validación de los reportes de calibración que emita, ya sea para su primera validación, reposición o modificación de algunos datos relacionados a la misma.
- Para dar trámite a cualquier solicitud de validación o reposición de los reportes de calibración, la documentación a presentar debe cumplir cualitativamente y cuantitativamente con lo establecido en el numeral 4.1 de esta circular, caso contrario, se rechazará la misma.
- Si la persona que presenta la solicitud de validación de los reportes de calibración es distinta al propietario o representante legal de la empresa calibradora, debe enviarse el aviso en forma escrita ante la Dirección General de Hidrocarburos con el nombre de la persona y copia simple del documento personal de identificación de dicha persona. Cualquier cambio o sustitución de esta persona debe hacerse del conocimiento de esta Dirección en forma escrita y con anterioridad a cualquier trámite que esta persona gestione.



- Si al momento de la entrega no se cumple con lo dispuesto en el numeral 4.3 de esta circular, los reportes de calibración no serán entregados.

## 6. VIGENCIA

La presente circular entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.

Por lo antes mencionado, esta Dirección solicita atender cuidadosamente lo expuesto en la presente circular.

**Ing. Sergio Gabriel Monzón Ordoñez**  
**DIRECTOR GENERAL DE HIDROCARBUROS**



**FORMULARIO DE SOLICITUD PARA VALIDACIÓN DE  
REPORTES DE CALIBRACIÓN DE UNIDAD MOVIL DE  
TRANSPORTE DE PETROLEO O PRODUCTOS PETROLEROS**

**VRCT-01**

Instrucciones: Seleccionar con una X el tipo de validación, además debe de llenar cada casilla con la información requerida y firmar el formulario.

**TIPO DE VALIDACIÓN**

Correlativo DGH del Reporte

Nuevo Reporte de Calibración

Reposición de Reporte de Calibración

Correcciones

Modificación

**DATOS DEL SOLICITANTE**

Nombre de la Empresa consignado en la patente de comercio de empresa:

Nombre completo del Propietario consignado en la patente de comercio de empresa:

Correo electrónico

Teléfono de contacto:

**DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CALIBRADORA**

Nombre del propietario o representante legal:

Código Único de Identificación -CUI-:

Firma:

**DATOS DE LA PERSONA RESPONSABLE DEL TRÁMITE POR PARTE DE LA EMPRESA CALIBRADORA**

Nombre de la persona que entrega los reportes y documentación:

Código Único de Identificación -CUI-:

**RECEPCIÓN DE REPORTES Y DOCUMENTACIÓN ADJUNTA POR PERSONAL DE LA DGH (EXCLUSIVO DGH)**

Documentos que se reciben: (marque con una X)

- Tarjeta de circulación del cabezal
- Tarjeta de circulación de la unidad de transporte (tanque)
- Patente de Comercio de Empresa
- DPI (Propietario o Representante Legal)
- Nombramiento del Representante Legal
- Declaración Jurada ante Notario
- Denuncia ante la autoridad competente

Nombre de la persona que recibe la documentación:

Es aceptada o rechazada la solicitud:

Fecha y Hora de Recepción:

Puesto que desempeña:

Firma y sello:

**ANÁLISIS (EXCLUSIVO DGH)**

Resultado del Análisis:

Puede validarse

Tiene previos

Nombre de la persona que responsable del análisis:

Puesto que desempeña:

Firma

**DATOS DE LA PERSONA RESPONSABLE DE RECOCER LOS REPORTES POR PARTE DE LA EMPRESA CALIBRADORA**

Nombre de la persona que recibe los reportes:

Código Único de Identificación -CUI-:

Firma

**DATOS DE LA PERSONA RESPONSABLE DE ENTREGAR LOS REPORTES**

Nombre de la persona que entrega de los reportes:

Puesto que desempeña:

Firma y sello

Fecha y hora de entrega:

El solicitante señala que toda la información consignada en el formulario de solicitud, así como la documentación que adjuntó al mismo es fiel y correcta; por lo que autoriza al Ministerio de Energía y Minas para que la verifique y acepta expresamente que si el Ministerio determina que dicha documentación es incompleta, incorrecta, falsa ó fuere constitutivo de delito o falta, se certificará lo conducente al Ministerio Público para la investigación penal que proceda conforme a las disposiciones de orden común aplicables.

Fecha de elaboración 11 de septiembre de 2018

Elaborado por: Departamento de Fiscalización Técnica

Revisado y autorizado por: Director General de Hidrocarburos

El trámite debe realizarse en la siguiente dirección: 24 calle 21-12 zona 12, Dirección General de Energía- Ministerio de Energía y Minas.